



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2017-00279-00

Montería, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, informo a usted que en auto anterior se reconoció nuevo apoderado judicial de la parte demandante. **—PROVEA—**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00279-00
Demandante:	YHAN CARLOS ROMERO MARZOLA
Demandado:	JORGE ELIECER SANCHEZ PACHECO

Mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019 se reconoció al **DR JHON FREDDY RODRIGUEZ VILLADIEGO** como nuevo apoderado judicial de la parte demandante, tal como consta en el plenario digital, y desde esa data hasta la presente, no ha comparecido al presente proceso, con ninguna actuación judicial.

Es sabido que el sistema de oralidad en el cual nos encontramos impone la celeridad en el trámite de los procesos de donde no es dable patrocinar que permanezcan sin actuación alguna.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El párrafo del art. 30 de CPT y SS, modificado por la ley 712 del 2001 art. 17 dispone:

“PARAGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Siendo ello así y ante el sostenido desinterés de la parte demandante para adelantar el presente trámite por más de seis meses, el juzgado

ORDENA

ARCHIVAR el presente proceso, ante el desinterés de la parte actora por más de seis meses, dejando las anotaciones de rigor. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el párrafo del art. 30 del C.P.T. y SS modificado por la Ley 712 de 2001 art. 17.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8ba58b4866799f17180ec16f2af67a7cc849096371016b6b6e5ef20d1828db**

Documento generado en 31/08/2023 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>